

**INFORME DEL ACUERDO 199/SE/22-10-2015 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AL QUE SE SUJETARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, 2015-2016. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2015.**

1. El 11 de octubre de 2014, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dio inicio al Proceso Electoral de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados 2014-2015.

2. En la Primera Sesión Ordinaria de enero de 2015, se suscribió por unanimidad el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, mediante el que se aprobó el financiamiento público para el año 2015 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público para candidatos independientes.

3. El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

4. El día 10 de junio de 2015, el partido político MORENA, y el 15 de junio los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, impugnaron los resultados obtenidos de la elección para la renovación del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, ante el Tribunal Electoral del Estado, a través de los Juicios de Inconformidad radicados bajo los números TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015.

5. El 8 de julio de 2015, la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la sentencia dictada al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados, en la que se resolvió decretar la nulidad de la elección y revocar las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, así como las constancias de asignación de regidores expedidas por el Consejo Distrital 24 con cabecera en Tixtla de Guerrero, en virtud de no haberse instalado las casillas en el 20% de las secciones que integran el municipio referido. Dicha resolución fue confirmada en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUPREC-626/2015.

6. En la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 08 de octubre de 2015, se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, 2015.

7. En la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de octubre de 2015, mediante el Informe 180/SE/16-10-2015, se señaló que los partidos políticos que



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

participan en el Proceso Electoral Extraordinario de Tixtla de Guerrero 2015-2016, son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, MORENA, HUMANISTA y PPG; al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V; 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución federal; 32, 34 y 105 de la Constitución Política Local; 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

**II.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III.** Que los artículos 41, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

**IV.** Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 271 y Décimo Quinto Transitorio, de la Ley Comicial local, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 195, fracción I, de la Ley Electoral Local, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual es la encargada de

coadyuvar con el Consejo General en la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los partidos políticos.

**VI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con las atribuciones que entre otras son: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas; fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego a la Ley; determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los Partidos Políticos, coaliciones o candidaturas independientes en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

**VII.** Que el ocho de octubre del año dos mil quince, se declaró el inicio formal del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, cuya jornada electoral tendrá verificativo el día veintinueve de noviembre de dos mil quince.

**VIII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en su arábigo 2, del artículo 40, que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las precampañas y campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En su artículo 42, fracción I, señala que en la ley electoral se establecerán los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

**IX.** Que el precepto 279 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto; la fracción I del citado artículo establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

- a)** Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b)** Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c)** Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d)** Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones

o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; y

e) Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

X. Que el artículo 279, fracción IV, de la Ley Comicial del Estado de Guerrero, establece que para la elección de Ayuntamientos, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General previamente al inicio de las campañas y conforme a lo dispuesto en las variables utilizadas para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

XI. Que las variables que se tomaron en cuenta para determinar el tope de gastos de campaña son: **Área Geográfica Salarial, Densidad Poblacional, Condiciones Geográficas, duración de la Campaña.**

XII. Derivado de lo anterior tenemos que:

MPIO.	VARIABLES			FACTOR PROMEDIO	FACTOR	PADRÓN ELECTORAL (30-SEPT-2014)	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA
	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS					
TIXTLA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	29,299	0.0602	<b>\$89,128.86</b>

Con base a los considerandos antes expuestos y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal; 32, 34, 40 y 105 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 175, 177, 188, 195, y 279 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedió a emitir el siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Se determinó el tope de gastos para la campaña electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en **\$89,128.86 (Ochenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 86/100 MN)**, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se exhortó a los partidos políticos y a sus candidatos a no rebasar los topes de gastos de campaña, apercibidos que en caso de hacerlo, podrán ser sancionados con la cancelación del registro como candidatos en los términos previstos en los artículos 416, fracción VII, y 417, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Se ordenó publicar el presente Acuerdo de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 189 fracción V de la Ley Electoral local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

Se notificó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintidós de octubre de dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 24 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

**C. FRANCISCO CABRERA ROJAS**

**LA SECRETARIA TÉCNICA**

**LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE**